

**DEFINICIÓN DE LA SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD  
ECONÓMICA PARA LA  
OBTENCIÓN DE MORATORIAS  
O AYUDAS RELACIONADAS  
CON LA RENTA  
ARRENDATICIA DE LA  
VIVIENDA HABITUAL.  
REAL DECRETO 11/2020,  
DE 31 DE MARZO.**



**consumo  
responde**

¿Has hecho ya tu consulta?

**LÍNEA GRATUITA 900 215 080**  
consumoresponde.es  
consumoresponde@juntadeandalucia.es



Junta de Andalucía

## 1. DEFINICIÓN DE A SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA A EFECTOS DE OBTENER LAS MORATORIAS O AYUDAS EN RELACIÓN CON LA RENTA ARRENDATICIA DE LA VIVIENDA HABITUAL.

Los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 requerirán la concurrencia conjunta, a los efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual, de los siguientes requisitos:

**A)** Que la persona que esté obligada a pagar la renta de alquiler pase a estar en situación de desempleo, Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE), o haya reducido su jornada por motivo de cuidados, en caso de ser empresario/a, u otras circunstancias similares que supongan una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:

**i.** Con carácter general, el límite de **3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual o IPREM (1.613,52 euros)**.

**ii.** Este límite **se incrementará en 0,1 veces el IPREM (53,78 euros)** por cada hijo/a a cargo en la unidad familiar. El **incremento aplicable** por hijo/a a cargo **será de 0,15 veces el IPREM (80,67 euros)** por cada hijo/a en el caso de unidad familiar monoparental.

**iii.** Este límite **se incrementará en 0,1 veces el IPREM (53,78 euros)** por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

**iv.** En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma

permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de **4 veces el IPREM (2151,36 euros)**, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo/a a cargo.

v. En el caso de que la persona obligada a pagar la renta arrendaticia sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador/a, para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el subapartado i) será de **5 veces el IPREM (2.689,2 euros)**.

**El IPREM mensual para 2020 equivale a 537,84 euros.**

**B)** Que la renta arrendaticia, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil, y las posibles contribuciones a la comunidad de propietarios, todos ellos de la vivienda habitual que corresponda satisfacer al arrendatario.

Se entenderá por **unidad familiar** la compuesta por la persona que adeuda la renta arrendaticia, su cónyuge no separado/a legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos/as, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los/las vinculados/as por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

No se entenderá que concurren los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 a los efectos de obtener moratorias o ayudas en relación con la renta arrendaticia de la vivienda habitual cuando la persona arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que habita aquella sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España:

- Se considerará que no concurren estas circunstancias cuando el derecho recaiga únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se haya obtenido por herencia o mediante transmisión mortis causa sin testamento.
- Se exceptuará de este requisito también a quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de su titular o de alguna de las personas que conforman la unidad de convivencia.

## 2. ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

La concurrencia de las circunstancias anteriores se acreditará por la persona arrendataria ante la persona arrendadora mediante la presentación de los siguientes documentos:

**a) En caso de situación legal de desempleo**, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en el que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

**b) En caso de cese de actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia**, mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la

Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

**c) Número de personas que habitan en la vivienda habitual:**

i. Libro de familia o documento acreditativo de pareja de hecho.

ii. Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los 6 meses anteriores.

iii. Declaración de discapacidad, de dependencia o de incapacidad permanente para realizar una actividad laboral.

**d) Titularidad de los bienes:** nota simple del servicio de índices del Registro de la Propiedad de todos los miembros de la unidad familiar.

**e) Declaración responsable** de la persona deudora o deudoras relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para considerarse sin recursos económicos suficientes según este real decreto-ley.

Si el solicitante de la moratoria no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos en las letras a) a d) del apartado anterior, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.



# consumo responde

¿Has hecho ya tu consulta?

—  
LÍNEA GRATUITA 900 215 080

[consumoresponde.es](http://consumoresponde.es)

[consumoresponde@juntadeandalucia.es](mailto:consumoresponde@juntadeandalucia.es)



Junta de Andalucía